

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

No. 007-CU-10-03-2021

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021.

RESOLUCIÓN No. 0035-CU-UNACH-DESN-10-03-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2021.

1.1. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26-FEBRERO-2021:

RESOLUCIÓN No. 0036-CU-UNACH-DESN-10-03-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2021. Salvan el voto, por no haber asistido, los señores Dr. Nicolay Samaniego Erazo; y, Dra. Ángela Calderón Tobar.

RESOLUCIÓN No. 0037-CU-UNACH-DESN-10-03-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 0301-VA-UNACH-2021, pone en conocimiento del Consejo Universitario la resolución del COE Nacional, y que en la parte pertinente, dice "...me permito poner en su conocimiento la Resolución adoptada por el COE Nacional, en sesión del 28 de febrero de 2021, comedidamente le solicito trasladar dicho documento para análisis y toma de decisiones en Consejo Universitario; con la finalidad de que se resuelva si nos acogemos o no a la misma; pues en el primer numeral de esta resolución señala: "Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 14 de marzo de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía".

Que, se tiene conocimiento que, por parte de algunos servidores que se hallan concurriendo a trabajar en la institución de forma presencial, se observa que incumplen, los protocolos y medidas de bioseguridad, implementadas y contempladas en el Plan de Retorno conocido y aprobado por el Consejo Universitario; como que hacen falta los controles oportunos y adecuados, por parte de las instancias de la Dirección Administrativa, del Sistema Integrado de Salud Universitario, como de la Coordinación de Riesgos y Salud en el Trabajo; a fin de salvaguardar y preservar la salud y la vida de los servidores de la institución.

El Consejo Universitario, conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Primero: ACOGER y APLICAR, las resoluciones tomadas por el COE Nacional, así como la extensión de la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones públicas del país.

Segundo: INSISTIR y EXIGIR, a todos los Servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo, que conforme las directrices y requerimientos impartidos, deban realizar sus labores con modalidad presencial, la observancia con disciplina, sujeción y cumplimiento cabal, de los protocolos y mecanismos de bioseguridad implementados, para ello.

Tercero: DISPONER, que las instancias de la Dirección Administrativa, Sistema Integrado de Salud Universitario y Coordinación de Riesgos y Salud en el Trabajo, la obligatoria vigilancia y aplicación oportuna de las acciones de control, que permitan la urgente corrección de las anomalías que se presenten en lo señalado en el numeral anterior.

Cuarto: EXHORTAR, finalmente, a que la responsabilidad personal y social de los Servidores Universitarios, en el cumplimiento de las acciones de bioseguridad debido a la crítica situación sanitaria del país y del mundo, permita salvaguardar la vida y salud de cada uno y de sus familias.

RESOLUCIÓN No. 0038-CU-UNACH-DESN-10-03-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Sr. Rector de la UNACH, mediante oficio No. 0038-UNACH-R-2021, dice:
Dentro del examen especial a los procesos del concurso público de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto ecuatoriano de Seguridad Social, de la Universidad Nacional de Chimborazo por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2013 y 31 de mayo del 2019 la Contraloría General del Estado notifico a la Universidad Nacional de Chimborazo el informe general DPCH-0014-2020 del cual se desprende la recomendación 4:

"Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron con los requisitos y perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa legal vigente"

Solicito a usted en su calidad de Secretario de Consejo Universitario, se ponga en conocimiento del órgano colegiado superior *"las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron con los requisitos y perfiles exigidos"* que corresponden a las vacantes de las partidas 675,700,1310,1385,1455,1885 y 1985 con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa legal vigente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, se pone en conocimiento del Consejo Universitario, el Informe General DPCH-0014-2020 del examen especial ejecutado por la Contraloría General del Estado, a los procesos del concurso público de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el período comprendido entre el 01 de junio de 2013 y 31 de mayo del 2019.

El Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve,

Primero: Dar por conocido, el Informe General DPCH-0014-2020 del examen especial ejecutado por la Contraloría General del Estado, a los procesos del concurso público de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el período comprendido entre el 01 de junio de 2013 y 31 de mayo del 2019.

Segundo: Disponer, que, se proporcionen a los Miembros del Organismo, copias del informe referido, así como de las actas de las Comisiones Evaluadoras que actuaron en los concursos de méritos y oposición para personal académico, que están siendo observados por el examen de auditoría efectuado. Con el propósito de que, al realizar el estudio y revisión correspondiente, permita que, al contar con elementos de juicio necesarios, se adopten las acciones que correspondan.

RESOLUCIÓN No. 0039-CU-UNACH-DESN-10-03-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, en conocimiento de la solicitud presentada por los Estudiantes del Programa de Postgrado, de Maestría en Desarrollo Local, que ejecuta la Universidad Nacional de Chimborazo, de ser recibidos en comisión general por el Consejo Universitario, constituye un derecho de los estudiantes de la UNACH.

Conforme lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, resuelve, DISPONER que los estudiantes del Programa de Maestría en Desarrollo Local, sean recibidos, en comisión general, por el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone el Reglamento de Sesiones del Organismo. Debiendo notificarse el particular, a los peticionarios.

RESOLUCIÓN No. 0040-CU-UNACH-DESN-10-03-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 11 del ejercicio de los derechos, numeral 2 señala que "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Como, en el numeral 4 del mismo artículo, dice "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Que, la misma Norma Suprema estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 82 determina que el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras y públicas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 estipula que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional;

Que, la LOES establece en el artículo 5 que son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”*.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado y publicado en el Registro Oficial Suplemento 297 del 2 de agosto del 2018, determina que, *“Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución (...)”*;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, establece las definiciones de becas, créditos educativos y ayudas económicas, subvenciones dirigidas a los estudiantes de las instituciones de educación superior; y que en ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica, con trabajo;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19, como una emergencia de salud pública de escala mundial; habiéndola declarado el 12 de marzo del 2020, en la condición y naturaleza de PANDEMIA GLOBAL. En Ecuador se reporta el 28 de febrero 2020 el primer caso importado; por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 12 de marzo por el Ministerio de Salud, se declaró el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del Decreto Presidencial, difundido mediante Boletín Oficial 1351 de 12 de marzo de 2020, declarando Emergencia Sanitaria Nacional, luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideró al coronavirus (COVID-19) como una pandemia global;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, señala: *"Art 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia."*;

Que, la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas en los centros de Educación Superior;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Que, el Consejo Universitario con Resolución No. 016-CU-UNACH-DESN-06-04-2020, autoriza la reforma del REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, consistente en disponer que se incluya la Disposición General Quinta, que expresará, lo siguiente: *"El Consejo Universitario, en casos de estado de excepción decretados en el territorio nacional; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; podrá, adicionalmente, adoptar un régimen especial de entrega de becas y ayudas económicas a los estudiantes que cumplan con los requisitos que para el efecto se establezcan, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, proyectos y actividades de investigación y capacitación"*.

Que, En el año 2020 la institución se enfrentó a un nuevo reto y las autoridades en esta oportunidad ante la emergencia sanitaria han sabido actuar oportunamente, haciendo gala de uno de los valores más importantes del ser humano como es la solidaridad, pues nos veíamos en la necesidad de OFERTAR UN PROGRAMA ACADÉMICO VIRTUAL y conedores de la realidad de nuestros estudiantes se pone en marcha el Proyecto de Becas y Ayudas Económicas de Régimen Especial.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Vicerrectorado Académico, presenta el informe contenido en oficio No. Oficio No. 0591-VAC-UNACH-2021, el cual, en la parte pertinente, dice:

“Para su conocimiento y aprobación en el seno de Consejo Universitario, adjunto al presente me permito remitir el REGLAMENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA XIX CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PERIODO ACADÉMICO NOVIEMBRE 2020 – ABRIL 2021, documento aprobado en reunión de trabajo de fecha 5 de marzo del año 2021 por la Comisión de Becas, contando con el visto bueno de Procuraduría”.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa constitucional y lega citada, así como demás aspectos enunciados. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones estipuladas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, la propuesta de REGLAMENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA XIX CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PERIODO ACADÉMICO NOVIEMBRE 2020 – ABRIL 2021, presentada por la Comisión de Becas.

Segundo: DISPONER, la aplicación y vigencia de la indicada normativa, la misma que deberá ser convenientemente difundida.

RESOLUCIÓN No. 0041-CU-UNACH-DESN-10-03-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Comisión designada por el Consejo Universitario, emite el informe técnico No. 039-DATH-UNACH-2021, el mismo que señala:

“... Luego de expresar un cordial saludo a los miembros del Consejo Universitario, en consideración de la Resolución N° 0209-CU-UNACH-DESN-23-12-2020, mediante la cual, dicho organismo aprobó el informe técnico No.668-DATH-UNACH-2020, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en base al cual, se dispuso la conformación de la Comisión integrada por los señores: Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano (Preside); Dr. Juan Montero, Procurador General; Dra. Silvana Huilca, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones; Dr. Vinicio Moreno, Coordinador del Sistema Integrado de Salud Universitario; y, Abg. Marco Echeverría, Representante de Servidores, para el análisis referente al pedido de pago efectuado por la Dra. Sonia Mora; en virtud de dicha disposición, siendo el día 01 febrero de 2021, a las 10 h00, mediante la plataforma virtual “TEAMS” en presencia de los miembros de la comisión designada, sumándose a la misma el Abg. Cristian Novillo, Analista de Gestión Jurídica, quien mediante delegación expuesta en oficio No. 002-P-UNACH-2021, suscrito por el Dr. Juan Montero, representa a procuraduría general institucional; una vez debidamente conformada la comisión procede a emitir el presente informe técnico, en los siguientes términos.

1. ANTECEDENTES PREVIOS. –

Mediante informe técnico No.668-DATH-UNACH-2020, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, ha generado un antecedente histórico sobre todos los trámites y procedimientos seguidos por la Universidad Nacional de Chimborazo, sobre el horario que debían cumplir los servidores (Carlos Trejos y Sonia Mora) del Departamento Médico-Odontológico (antes) ahora (servicio integrado de salud universitaria), en consideración de la disposición derogatoria determinada en la Ley Orgánica de Servicio Público, que fue publicada mediante Registro Oficial Suplemento 294 de 6 de Octubre de 2010, en la cual señalaba, cito lo pertinente, “En cumplimiento de lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, derógase en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido por la presente Ley (...). Se derogan todas las disposiciones referentes a la jornada laboral de 4 horas a favor de médicos y odontólogos, exceptuándose los casos de trabajos peligrosos o insalubres”, además, de las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo (antes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Ministerio de Relaciones Laborales) N° 2011-000033, de 2 de febrero del 2011; Resolución N° MRL-2014-0674, de 19 de noviembre del 2014, en las cuales, señalaban la obligatoriedad de la jornada ordinaria de 8 horas diarias con el señalamiento de los casos de excepción, así como, la escala remunerativa por esa jornada de labor. Normativa y resoluciones que obligaron a adoptar la resolución N° 0158-18-07-2016-HCU emitida por el H. Consejo Universitario de ese entonces quienes de forma unánime dispusieron su aplicación inmediata al cambió del horario de 4HD a 8HD del personal médico-odontológico de la UNACH, situación que incentivo a los involucrados a presentar objeciones a dicha decisión, lo cual, conllevó agotar todos los recursos necesarios ante el Ministerio de Trabajo, para obtener un pronunciamiento claro y preciso, sobre el horario que debían cumplir o que permitiera determinar o sustentar la labor de 4 horas y manteniendo una remuneración sobrevalorada del personal médico-odontológico de la institución; además, velar el trato igualitario y no discriminatorio referente al personal médico-odontológico, que labora cumpliendo efectivamente el horario ordinario de 8 horas y con una remuneración basada en la Escala de Valoración emitida por el Ministerio de Trabajo (antes MRL). Sin embargo, ante la falta de claridad de los pronunciamientos emitidos por el ministerio rector, nuestra institución en aras de garantizar los procesos administrativos internos y los derechos de los servidores públicos que se encontraban inmersos en tales disposiciones derogatorias, procedió a realizar una consulta a la Procuraduría General del Estado, órgano que emitió su pronunciamiento, señalando que los médicos y odontólogos de la UNACH, no pertenecen a la red pública, en virtud de lo cual, el H. Consejo Universitario de ese entonces, mediante resolución N° 0159-HCU-23-05-2018, dispuso acatar el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado y se implementen y realice las acciones correspondientes, disposición que se dio cumplimiento, originando la petición de pago de horas adicionales por parte del personal involucrado.

3. CONCLUSIÓN

Por lo tanto, está comisión acatando la disposición efectuada por el Consejo Universitario mediante resolución N° 0209-CU-UNACH-DESN-23-12-2020, presenta los valores obtenidos por el tiempo efectivamente laborado de acuerdo a los registros tomados del sistema informático (Reloj Biométrico) y en base al valor hora obtenido; en virtud de lo cual, se pone en conocimiento del Consejo Universitario, para que de acuerdo a sus competencias adopten las decisiones que en base a derecho corresponda.

4. RECOMENDACIÓN

Esta comisión recomienda a los miembros del Consejo Universitario, que, para la ejecución del pago adicional señalado, se deberá considerar, la disponibilidad presupuestaria, y previa emisión de la certificación presupuestaria la invitación a un proceso alternativo de conflictos generado por la peticionaria (...)"

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Con sustento en la normativa mencionada, así como en el informe técnico No. 039-DATH-UNACH-2021, emitido por la Comisión designada. El Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: DAR POR CONOCIDO, el informe técnico No. 039-DATH-UNACH-2021 emitido por la Comisión designada por éste Órgano Colegiado Superior; y, acogerlo.

Segundo: DISPONER, que, la misma Comisión designada, implemente las acciones, para que, se formule la invitación a un proceso alternativo de solución-mediación de conflictos, a costes de la peticionaria, para que se acceda a una solución definitiva del particular.

RESOLUCIÓN No. 0042-CU-UNACH-10-03-2021:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante Oficio 036-CGA-SA-UNACH-2021, se conoce la Resolución 036-CGA-26-01-2021 de la Comisión General Académica, la misma que textualmente, dice:

Que en sesión ordinaria de la Comisión General Académica realizada el 26 de enero de 2021, el ingeniero Danny Velasco, Director Académico, solicita que en asuntos varios se le permita dar a conocer el Plan de Capacitación de Profesorado 2021 para que sea analizado y aprobado de ser el caso por esta comisión.

La Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime **RESUELVE:**

Primero: APROBAR el Plan de Capacitación de Profesorado 2021 presentadas por la Dirección Académica.

Segundo: REMITIR a Consejo Universitario el Plan de Capacitación de Profesorado 2021 para su conocimiento y aprobación (...).

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina:

"Art. 90.- Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Art. 91.- De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades (...)"

Que, el proyecto del PLAN DE CAPACITACIÓN 2021, planteado y aprobado por la Comisión General Académica, señala que el financiamiento del evento, es por autogestión.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada y la Resolución No. 036-CGA-26-01-2021 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario con sustento en las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el Plan de Capacitación Docente 2021, cuyo financiamiento es por autogestión; y, **DISPONER**, que su aplicación y ejecución estará bajo la responsabilidad del Vicerrectorado Académico, Dirección Académica y demás instancias que correspondan.

Segundo: DISPONER, se emitan las notificaciones respectivas.

RESOLUCIÓN No. 0043-CU-UNACH-DESN-10-03-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior, el mismo que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro ;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 149 de la Ley Ibídem, manda: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores (...)"

Que, el inciso tercero del artículo 151 de la misma Ley, en relación a la evaluación integral del personal académico de las instituciones de educación superior, instituye: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, de la promoción del personal académico titular de universidades y escuelas politécnicas, dice: "Art. 69.- Órgano encargado de la promoción.- La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular (...)"

Que, la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, designada mediante Resolución No. 0256-CU-17-08-2018, emite los informes contenidos en oficios Nos. 3238 y 3273-V.Académico-UNACH-2020, que dice "... pone para su conocimiento y por su digno intermedio al Consejo Universitario, los INFORMES DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, (14 y 21 de diciembre 2020), para su análisis y resolución conforme el siguiente detalle: (...)"

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0208-CU-UNACH-DESN-23-12-2020, dispuso: "*Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como de conformidad con lo determinado por el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; al Informe contenido en el Oficio No. 3273-V.-Académico-UNACH-2020, mediante el cual, se presenta los informes de la Comisión de Promoción del personal académico titular respecto de la revisión de la documentación de cada postulante en las diferentes categorías solicitadas. Y, a las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:*

Primero: APROBAR, los Informes de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular, respecto de la revisión de la documentación de cada postulante en las diferentes categorías solicitadas, presentados mediante Oficios Nos. 3238 y 3273-V.-Académico-UNACH-2020.

Segundo: DISPONER, que los docentes involucrados en este proceso de promoción, notifiquen su aceptación, o no; a la ubicación resuelta.

Tercero: DISPONER, que, las instancias institucionales respectivas, en su oportunidad, procedan a la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida. Y, una vez que se cuente con la misma, se realice el trámite correspondiente para la aplicación y ejecución de la presente resolución (...)"

Que, contándose con las comunicaciones de los docentes involucrados que constan en los Informes de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular, respecto de la revisión de la documentación de cada postulante en las diferentes categorías solicitadas, presentados mediante Oficios Nos. 3238 y 3273-V.-Académico-UNACH-2020. Quienes manifiestan sus aceptaciones a la ubicación por promoción según los informes de la Comisión de Promoción Docente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, la Coordinación de Nómina y Remuneraciones, mediante oficio No. 0126- C.G.N.R-UNACH-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, dice: “...*Con un cordial saludo, de acuerdo a la Resolución No. 0208-CU-UNACH-DESN-23-12-2020, relacionado a la promoción del personal docente titular, mediante el cual se aprueba el informe de la Comisión de Promoción de Personal Académico Titular, respecto a la revisión de la documentación de cada postulante en las diferentes categorías, solicitadas presentado mediante oficio No. 3273-V.-Académico-UNACH-2020, en el cual se dispone que los docentes involucrados en este proceso de promoción, notifiquen su aceptación, o no; a la ubicación resuelta. En tal virtud; solicito de la manera más comedida se nos haga llegar la Resolución de aceptación o a su vez se nos indique el estado del trámite, con la finalidad de poder gestionar la certificación presupuestaria (...)*”.

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, “... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)

El Consejo Universitario, con sustento en la normativa citada, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, como en los informes emitidos por el Vicerrectorado Académico acerca de lo resuelto por la Comisión de Promoción Docente contenidos en oficios Nos. 3238 y 3273-V.Académico-UNACH-2020, respectivamente; las aceptaciones de los docentes involucrados; y, con sujeción a las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: RATIFICAR y CONFIRMAR, lo dispuesto por el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0208-CU-UNACH-DESN-23-12-2020, que, en la parte pertinente, dice: “**Primero: APROBAR**, los Informes de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular, respecto de la revisión de la documentación de cada postulante en las diferentes categorías solicitadas, presentados mediante Oficios Nos. 3238 y 3273-V.-Académico-UNACH-2020. (...)

Segundo: DISPONER, que, la Dirección Financiera y Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, emitan la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida. Y, una vez que se cuente con la misma, se realice el trámite legal correspondiente para la aplicación y ejecución de la promoción docente, señalada en la Resolución No. 0208-CU-UNACH-DESN-23-12-2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, de los servidores docentes, siguientes:

Nombres

Categoría accede:

Basantes Valverde Marlon	Auxiliar 2
Costales Lara Mauro Ramiro	Auxiliar 2
Fernández Acevedo Jorge Eduardo	Auxiliar 2
Guzmán Carrasco Cristian David	Auxiliar 2
Murillo Naranjo Myriam Elizabeth	Agregado 2
Murillo Pulgar Tania Jacqueline	Auxiliar 2
Quishpi Lucero Verónica Cecilia	Auxiliar 2
Romero Flores Martha Lucía	Agregado 2
Ruiz Ortiz Fredy Marcel	Auxiliar 2

Tercero: DISPONER, que, la promoción docente aprobada, se ejecutará a partir de la fecha en la cual se hayan efectuado todas las acciones legales y presupuestarias,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

requeridas, ante las instancias del Ministerio de Finanzas y demás que sea menester hacerlo.

RESOLUCIÓN No. 0044-CU-UNACH-DESN-10-03-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior, el mismo que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 149 de la Ley Ibídem, manda: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores (...)"

Que, el inciso tercero del artículo 151 de la misma Ley, en relación a la evaluación integral del personal académico de las instituciones de educación superior, instituye: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, de la promoción del personal académico titular de universidades y escuelas politécnicas, dice: "Art. 69.- Órgano encargado de la promoción.- La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular (...)"

Que, la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, designada mediante Resolución No. 0256-CU-17-08-2018, emite el informe contenido en oficio No. 520 -VAC -UNACH-2021, que dice,

"...Luego de expresarle un cordial saludo, la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, designada mediante Resolución No. 0256-CU-17-08-2018, comedidamente me permito solicitar por su digno intermedio al Consejo Universitario, acompaño al presente al presente los **INFORMES DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, (23 de febrero de 2021)**, conforme el siguiente detalle:

Informe Fecha: 23 -02-2021

Facultad:		CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN HUMANAS Y TECNOLOGÍAS		
Nro.	Nombre	Categoría Solicitada	Resultado	Categoría a la que accede
1	RAMOS ROMULO ARTEÑO	Agregado 2	Cumple con los requisitos	Agregado 2
2	PÉREZ CHÁVEZ LUIS FERNANDO	Agregado 2	Cumple con los requisitos	Agregado 2

Informe Fecha: 23 -02-2021

Facultad:		CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS		
Nro.	Nombre	Categoría Solicitada	Resultado	Categoría a la que accede
1	BORJA LOMBEIDA MARÍA EUGENIA	Agregado 2	Cumple los requisitos	Agregado 2

Informe Fecha: 23 -02-2021

Facultad:		CIENCIAS DE LA SALUD		
Nro.	Nombre	Categoría Solicitada	Resultado	Categoría a la que accede
1	CANDO PILATUÑA ROSARIO ISABEL	Agregado 2	Cumple los requisitos	Agregado 2

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como de conformidad con lo determinado por el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; al Informe contenido en el Oficio No. 520 -VAC -UNACH-2021, mediante el cual, se presenta el informe de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular respecto de la revisión de la documentación de cada postulante en las diferentes categorías solicitadas. Y, a las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, el Informe de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular, respecto de la revisión de la documentación de cada postulante en las diferentes categorías solicitadas, presentado mediante Oficio No. 520 -VAC -UNACH-2021.

Segundo: DISPONER, que los docentes involucrados en este proceso de promoción, notifiquen su aceptación, o no; a la ubicación resuelta.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Tercero: DISPONER, que, contándose con la notificación de los docentes involucrados; las instancias institucionales respectivas, en su oportunidad, procedan a la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida. Y, una vez que se cuente con la misma, se realice el trámite correspondiente para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

Razón: Registro como tal, que los Señores: Ms. Isabel Cando Pilatuña y Dr. Luis Pérez Chávez, se abstienen de votar, al hallarse involucrados en el informe de promoción.

RESOLUCIÓN No. 0045-CU-UNACH-DESN-10-03-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Reglamento de Elecciones para Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Chimborazo, estipula:

“... Artículo 32.- Publicación, difusión y notificación de resultados.- La Comisión de Elecciones una vez receptada la totalidad de las actas de resultados parciales, con la presencia de Observadores autorizados, de un Notario Público; y, un Delegado de cada Candidatura participante, de así requerirlo; procederá al escrutinio definitivo y elaborará el acta final del resultado de la votación, lo cual notificará a los jefes de campaña o directores de movimientos o grupos acreditados ante la Comisión de Elecciones. De la notificación de los resultados, se sentará la razón correspondiente, señalando el día y hora en que se los ha efectuado.

Artículo 36.- Proclamación de resultados. - Determinados los resultados electorales, la Comisión de Elecciones procederá a la proclamación de ganadores, es decir a la lista que haya obtenido mayoría simple, entendiéndose como tal, más de la mitad de los votos válidos, concibiendo como voto válido al asignado a una de las candidaturas.

Artículo 37.- Posesión de los triunfadores. - Una vez resueltas las impugnaciones y proclamados los resultados, la Comisión de Elecciones procederá a la posesión de los triunfadores en las fechas establecidas en el cronograma electoral.

Artículo 38.- Informe Final. - La Comisión de Elecciones órgano máximo del proceso electoral, en el término de cinco días contados a partir de la promulgación de resultados, elaborará un informe final del proceso, y lo remitirá al Consejo Universitario con fines informativos, en el término de un día, contado a partir de su aprobación en el seno de la Comisión de Elecciones (...).”

Que, en cumplimiento con la normativa enunciada, la Comisión de Elecciones, ha presentado a conocimiento del Consejo Universitario, el documento denominado “PRIMER MOMENTO ELECTORAL: ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES PERÍODO 2021 – 2026, INFORME FINAL”, el mismo que recoge y registra, en forma detallada, el desarrollo del proceso electoral, realizado el 11 de febrero de 2021.

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, “... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...).”

Por consiguiente, por todo lo expresado, la normativa enunciada y de conformidad al Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, dar por conocido, el INFORME FINAL, DEL PRIMER MOMENTO ELECTORAL: ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES PERÍODO 2021 – 2026, de la Universidad Nacional de Chimborazo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0046-CU-UNACH-10-03-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, remite el documento relacionado con la autoevaluación de carreras de la institución, mediante oficio No. 0307-VAC-UNACH-2021.

En virtud de lo señalado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el Artículo No. 35 del Estatuto vigente, resuelve, dar por conocido el documento en mención.

RESOLUCIÓN No. 0047-CU-UNACH-10-03-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 0120- VIVP-UNACH-2021, el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, presenta el pedido respectivo.

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, "... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)"

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el Artículo No. 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, disponer la corrección solicitada, en la Resolución No. 0376-CU-18-11-2019, respecto de la denominación del programa de postgrado indicado; esto es, Nominación: MAESTRÍA EN EDUCACIÓN INICIAL, MENCIÓN ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y DESARROLLO INFANTIL.

Modificación a: MAESTRÍA EN EDUCACIÓN INICIAL.

Disponer, que se cumplan con los trámites legales requeridos, en el Sistema de Educación Superior.

RESOLUCIÓN No. 0048-CU-UNACH-DESN-10-03-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, presenta los pedidos contenidos en oficios Oficio No. 0156-VIVP-UNACH-2021; y, Oficio No. 0201-VIVP-UNACH-2021.

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, "... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el Artículo No. 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, aprobar los proyectos presentados:

- Programa: **Maestría en Dirección de Comunicación Empresarial e Institucional.**
- Programa: **Maestría en Economía y Dirección de Empresas.**

En consecuencia, disponer que se cumpla con el trámite legal respectivo, en el Sistema de Educación Superior.

RESOLUCIÓN No. 0049-CU-UNACH-DESN-10-03-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, mediante oficio No. 022-CRNI-UNACH-2021, dice: "... me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales realizó gestiones para suscribir un convenio con Fundación Carolina, que tiene como finalidad cofinanciar estudios doctorales al personal docente y administrativo de la institución, con el siguiente beneficio:

Para Programas de Doctorado, hasta un máximo de una (1) beca por año.

Para Estancias Cortas de Investigación, un máximo de una (1) beca por año.

De acuerdo a la cantidad de postulaciones anuales, el convenio puede modificarse para incrementar el número de beneficiarios en cada convocatoria.

Por lo expuesto, y de acuerdo al artículo Art. 28 sobre el "Procedimiento para la aprobación y suscripción de instrumentos de cooperación interinstitucional que impliquen recursos económicos", del Reglamento de Instrumentos de Cooperación, solicito comedidamente, se sirva poner a consideración del Consejo Universitario la autorización para el compromiso de recursos para cumplir con las obligaciones del documento adjunto (...)".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otros, los siguientes:

Igualdad de oportunidades.- Consiste en garantizar que todos los actores tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso en su formación en educación superior, sin discriminación por razones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

movilidad o discapacidad, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Calidad.- Se refiere a la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura, de la calidad educativa superior, con la participación de todos los estamentos institucionales, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos;

Pertinencia. - La Universidad Nacional de Chimborazo responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, articulará su oferta académica, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda estudiantil, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional; a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos; a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional; a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región; y, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Educación Universal. - La Universidad Nacional de Chimborazo es el espacio para garantizar una educación de calidad para todos, que contribuya a la construcción de una sociedad equitativa mediante la sostenibilidad ambiental, la valoración de la diversidad personal, cultural, social, económica, afectivo genérica, talentos y capacidades de las personas, así como la afirmación del derecho a su participación efectiva en la vida institucional y social. Este principio fomenta el respeto a la persona, el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad, inclusión y equidad, la construcción de procesos de aprendizaje con aportes diversos y múltiples, propiciando el enriquecimiento de todos.

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;

Que, el Estatuto determina que la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales es la unidad orgánica de asesoría, responsable de la gestión de relaciones nacionales e internacionales, bajo dependencia del Rectorado. Art. 67 Son Deberes y atribuciones de la Coordinación de Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos; disposiciones de autoridad competente y demás normativa jurídica aplicable; 2. Conducir, dar seguimiento y evaluar los procesos: a) gestión de internacionalización, b) gestión de movilidad c) gestión de redes y cooperación interinstitucional; y, los demás procesos que se establecieron bajo responsabilidad de esta unidad orgánica; 3. Proponer al Rector las políticas, procedimientos, prácticas y directrices de los procesos a su cargo;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Estatuto en el Art. 36 establece que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Institución, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; preside el Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el Estatuto y los reglamentos.

Que, en el Art. 39, dice "Son deberes y atribuciones del Rector: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos y resoluciones del Consejo Universitario en correspondencia con la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales; 2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) 10. Dirigir las relaciones interinstitucionales e internacionales, conocer y suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad (...)"

Que, la Procuraduría General Institucional, emite el informe que contiene criterio jurídico favorable, estableciendo la procedencia de la suscripción del convenio propuesto.

Por lo expuesto, conforme la normativa enunciada y demás aspectos señalados, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR, la suscripción del convenio planteado por la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, con la FUNDACIÓN CAROLINA, que tiene como finalidad cofinanciar estudios doctorales al personal de servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo, con sujeción a los términos y condiciones señaladas en el instrumento propuesto y a las condiciones presupuestarias y financieras institucionales.

Segundo: DISPONER, que, la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, con la asistencia técnica jurídica, administrativa y financiera de la Procuraduría General, así como de la Dirección Financiera de la UNACH, realice las acciones que correspondan, para la suscripción dispuesta.

RESOLUCIÓN No. 0050-CU-UNACH-DESN-10-03-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante Oficio No. 2863-V.-Académico-UNACH-2020, presenta la propuesta de: REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Que, la Procuraduría General, emite el informe jurídico, contenido en oficio Nro. 0509-P-UNACH-2020, el mismo que dice, "... En atención al oficio No. 2474-V.Académico-UNACH-2020, que hace referencia al oficio No. 0776-DA-UNACH-2020, de la Dirección Académica, que contiene la propuesta de reforma del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, me permito informar que una vez que el instrumento normativo puesto a consideración, ha sido analizado con el acompañamiento de un

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

servidor de la Dirección Académica y un profesional de esta dependencia, se emite el visto bueno de Procuraduría a fin de que por su intermedio el proyecto normativo sea remitido a la Coordinación de Gestión de la Calidad, adjuntando este visto bueno, de conformidad con el Art. 3 letra b) del NORMA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN, REFORMA Y DEROGATORIA DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO; consiguientemente sea remitido el proyecto de reforma al Consejo Universitario para el trámite correspondiente (...)"

Que, la Coordinación de Gestión de la Calidad, emite el informe contenido en oficio No.0061-TTCGC-UNACH-2020, el mismo que dice, "... Reciba un cordial saludo, en contestación a su Oficio No. 2474- V. Académico -UNACH-2020, cumpla con informar que he revisado la propuesta de "Modificación al Reglamento para el otorgamiento de becas", en el ámbito de mis competencias, es decir que esté alineado a los Procesos que se encuentran declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UNACH. Por lo expuesto, me permito dar el visto bueno para que se continúe con el trámite de conocimiento y aprobación en el Consejo Universitario (...)"

Que, el numeral 4 del Artículo 35 del Estatuto vigente, determina que es atribución del Consejo Universitario, "...4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución; (...)"

En consecuencia, con sujeción a la normativa enunciada y a los informes emitidos, tanto por la Procuraduría General, como por la Coordinación de Gestión de la Calidad. El Consejo Universitario, con sustento en lo determinado por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR y AUTORIZAR, las reformas propuestas al REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Segundo: DISPONER, la codificación, aplicación y vigencia; así como, la publicación en la Gaceta Universitaria Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0051-CU-UNACH-DESN-10-03-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, presenta el pedido correspondiente, contenido en oficio No. 0206-VIVP-UNACH-2021.

Que, el Estatuto en el Art. 36 establece que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Institución, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; preside el Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el Estatuto y los reglamentos.

En consecuencia, con fundamento en lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

APROBAR, el Ajuste Curricular propuesto conforme a la normativa pertinente, del Programa de Maestría en Educación, Mención Tecnología e Innovación Educativa, aprobado mediante Resolución RPC-SO-30-No.493-2018.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.
SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO CU.

Elab: Dr. Arturo Guerrero Heredia.